RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a trece de mayo de dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **SPS/281/13**, instruido en contra de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** en su carácter de **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - -

- **RESULTANDO** -

1.- Que el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.- -

2.- Que mediante auto dictado el día treinta de septiembre de dos mil trece (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Que con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se emplazó formalmente a la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** a través de diligencia de emplazamiento personal fue notificada del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (fojas 18-21), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.- -

4.- Que con fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** (foja 23), donde por su incomparecencia, se le tienen por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra, declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha

dieciséis de junio del año dos mil catorce, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada con el oficio número SSS-JSV-HGN-339-2012 de fecha once de abril de dos mil doce, donde el Jefe de Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud, hace constar en el padrón anexo, que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA**, ocupa el puesto de **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL**, mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, (foja 6-7). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de

servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 23), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil doce, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo con lo que, se le corrió traslado cuando fue emplazado, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ----------

ORIA GENERAL
DE
SITUACIÓN

*"...**1.-** Que mediante copia certificada del oficio No. DGRSP/0252/2012 de fecha primero de marzo del año dos mil doce, esta Dirección General solicitó al Director General de Administración de la Secretaría de Salud, remitiera el padrón general de obligados de dicha entidad con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de junio de 2011-2012 del citado oficio, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."*----------

*"...**2.-** Que mediante oficio No. SSS-JSV-HGN-339-2012 de fecha once de abril de dos mil doce, el Jefe de Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** con fecha de ingreso el día primero de junio del año dos mil diez, quien tomo posesión como **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. ..."*----------

*"...**3.-** Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** omitió presentar durante el mes de junio del año dos mil doce la actualización de su declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por las funciones que realiza como **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, por lo que en este orden de ideas y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII,, de fecha 24 de mayo de 1984, Considerado Primero, Apartado IV, a lo cual textualmente dice:... PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO: IV.- "TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES...*

*"...**4.-** Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaria de la Contraloría General para registro de la declaración de situación patrimonial durante el mes de junio del año dos mil doce, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."* ---

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).- -

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/0252/2012 de fecha primero de marzo de dos mil doce, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director General Administrativo de la Secretaría de Salud, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de junio de dos mil once a dos mil doce (foja 5). - - - - - - - - - - - - - -

3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. SSS-JSV-HGN-339-2012 y anexo de fecha once de abril de dos mil doce, donde el Jefe de Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud, remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha entidad (fojas 6-7). -

4. Documental pública consistente en oficio No. SSS-JSV-HGN-339-2012 y anexo de fecha once de abril de dos mil doce, donde el Jefe de Jurisdicción Sanitaria No. V, de la Secretaría de Salud, en la cual se hace constar que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** ocupa el puesto de **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, (fojas 6-7). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - -

31

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** haciéndose efectivo el apercibimiento acordado en el auto de radicación se tienen como presuntamente ciertos los hechos imputados, ya que no compareció sin justa causa, ni persona que legalmente la represente (foja 23): ---

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -------------------

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:---------

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este precepto..."

--- Del análisis de la documental que obra agregada a (fojas 6-7) de la presente causa queda acreditado que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** cuenta con el puesto de **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento, el cual textualmente dice:- ----------------------------------

> --- **ARTÍCULO 93.-** _TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL."_ *, por lo tanto, la* ***C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,*** *tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de* ***AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,*** *adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, tal y como se acredita con copia certificada de oficio No. SSS-JSV-HGN-339-2012 de fecha once de abril de dos mil doce, que se anexa a la presente denuncia.* ------------------------

--- Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a (fojas 6-7) de la presente causa, se advierte que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** fue nombrada **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que

contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la actualización de la declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento, el cual textualmente dice:-

- - - ***ARTÍCULO 93.-*** "TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. . .", segunda norma; por otra parte la encausada no compareció ante esta autoridad en la audiencia de ley, por lo tanto se tendrán por presuntamente los hechos que se le imputan, pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar la declaración es propia, la encausada tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma para su declaración anual, toda vez que desde el momento que firma las condiciones de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe realizar su declaración de situación patrimonial anual del mes de junio, por lo tanto resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial; su incomparecencia adquiere valor probatorio puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público omitió presentar la actualización de su declaración de situación patrimonial del año dos mil doce, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: - - - - - - - -

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la*

actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63 de la citada ley de responsabilidades siendo la correspondiente a la fracción XXIV, en relación con el artículo 94 fracción III del mismo cuerpo de ley, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, omitió la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que señala: - - - - - - -

"Las sanciones administrativas se impondrán tomando los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella.

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

IV. Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución.

V. La antigüedad en el servicio.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y obligaciones."

- - - Ordenamiento jurídico que contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, por lo tanto debe atenderse en primer término la gravedad de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido; así, tenemos por una parte que la conducta reprochada de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** consistió en que omitió presentar su declaración patrimonial anual durante el mes de junio del año dos mil doce; conducta que no se encuentra expresamente catalogada como grave en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; aunado a que no existe evidencia de que con motivo de tal conducta hubiere causado algún daño o perjuicio al patrimonio público, obteniéndose un beneficio económico; ahora bien, por lo que respecta a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley, o las que se dicten con base en ella, esta autoridad considera que no obstante que la falta acreditada en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa no se encuentra considerada como grave, resulta procedente la imposición de sanción administrativa, a fin de evitar que los servidores públicos incumplan los principios que rigen la función pública, y por ende, infrinjan las disposiciones en materia administrativa; por lo que respecta a las circunstancias económicas del servidor público, se toma en cuenta la incomparecencia a la audiencia de ley celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil trece que obra a (foja 23) del expediente que nos ocupa, así como el oficio numero SSS-SSS-2014-1850 de fecha 28 de febrero de dos mil catorce, donde se establece que percibe un ingreso mensual aproximado de $ 3,852.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que deviene en una situación económica estable. En relación al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es menester señalar que en autos existe evidencia de que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** fue designada a partir del primero de junio del año dos mil diez como **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** misma categoría que ocupó a la fecha del día quince de noviembre del año dos mil trece, según el SSS-SSS-2014-1850 de fecha 28 de febrero de dos mil catorce rendido por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud (foja 26), donde establece que la encausada cuenta con nivel de estudios en carrera trunca de licenciatura en Trabajo Social, debido al tiempo en que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Sonora, es dable concluir que conoce las obligaciones administrativas propias del servicio público que desempeña. Ahora bien, en relación a las condiciones exteriores en la realización de la conducta y los medios de ejecución, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por el servicio público, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla; en ese contexto, tenemos que el bien jurídico tutelado con el deber de los servidores públicos es el de observar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su artículo 63, siendo indispensable que

dichos principios caractericen a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable, de tal manera que, cualquier lesión o amenaza que atente contra tales principios, reviste gran trascendencia para la vida social, toda vez que la falta de los mismos, genera desconfianza en las instituciones de servicio público, por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones; en el caso que nos ocupa, al servidor público la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** incumplió el principio de legalidad en su desempeño como **AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL,** adscrita al Hospital General de Navojoa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil doce, prevista en el numeral 94 fracción III de la invocada Ley de Responsabilidades; sin embargo, es factible destacar que no se advierte de tal conducta la utilización de medios de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede estimarse como benéfico, pues no se colige que hubiere actuado con dolo o intención de causar un daño. - - - - - - -

- - - Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público, se advierte que al aplicarle una sanción perjudica, porque influye en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a dudas le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; instaurado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo este un factor que perjudica en su trayectoria laboral; por último, se indica que no existe evidencia alguna en la presente causa que demuestre que la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** obtuvo de manera alguna un beneficio por la conducta en que incurrió, menos aún de que hubiere trascendido causando daño o perjuicio económico alguno al erario público, y tomando en consideración que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, aunado a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución. -

- - - Asimismo, como se acredita en constancia de fecha veintidós de abril del año en curso, misma que obra en (foja 36) del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que la encausada la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** omitió presentar su declaración patrimonial anual correspondiente al año dos mil doce, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN**; exhortándola a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.---------

--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución, estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.---

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:----------------

---------------------------------**RESOLUTIVOS**---------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.--

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación resuelta en la presente resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **AMONESTACIÓN**; Siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.---------------

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo y Eva Alicia Ortíz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes y todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria.---

42.

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/281/13** instruido en contra de la **C. ZULMA YESENIA MONTIEL LERMA,** ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes.- **DAMOS FÈ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES

LISTA.- Con fecha 16 de Mayo de 2016, se publicó en lista la resolución que antecede. - **CONSTE.-**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL